Gobierno Civil
de
Navarra

Asociaciones

A(IX(5)

Villafranca nº.

Expediente de la Asociación
denominada
"Cantina Escolar"

Constituida el 26 de Abril de 1.935

Excmo. Sr.

Me complazco en remitir a V.E. un ejemplar del Reglamento de la Cantina escolar para su examen y aprobación, si procede, dado por bueno en la reunión de la Junta local de Cantinas el día 20 del mes en curso.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos que procedan.

Viva V. E. muchos años

Villafranca 30 marzo 1935

La Comisión organizadora,

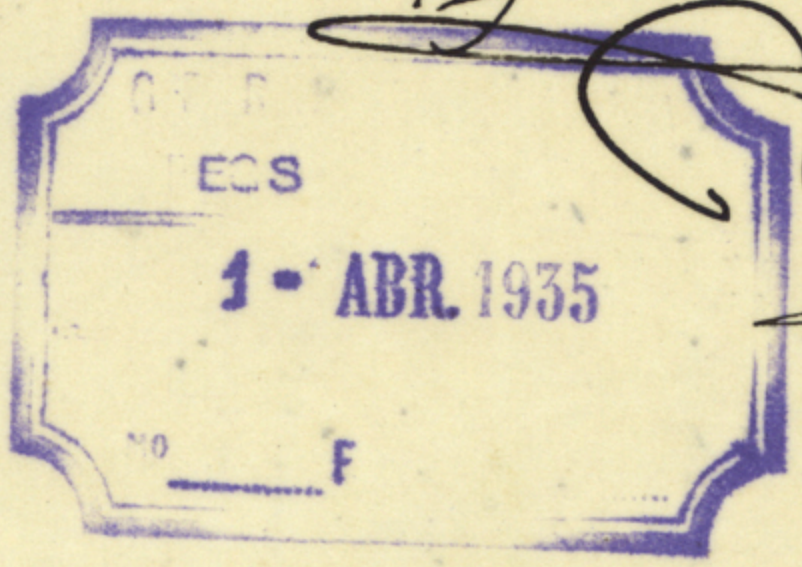

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra. Pamplona

REGLMENTO DE LA

CANTINA ESCOLAR

DE

VILLAFRANCA DE NAVARRA

APROBADO EN LA SESION DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL

DE 20 DE MARZO DEL 1935

DIPUTACIÓN DE NAVARRA 10 Cts. B. 413242

REGLAMENTO DE LA CANTINA ESCOLAR DE VILLAFRANCA DE NAVARRA

F I N E S

ARTICULO 1º El Consejo local de 1ª Enseñanza de Villafranca, de acuerdo con el Decreto de 28 de Agosto de 1.931, organiza la Cantina Escolar para que disfruten de ella los niños necesitados de las Escuelas Nacionales y cuantos lo soliciten previo abono del importe de la comida.

ARTICULO 2º El establecimiento de esta institucion tiende a realizar: 1º Una obra de justicia social, incluida en la Tabla de los Derechos del Niño reconocida por la Constitución de la República Española. 2º Una obra netamente escolar y pedagogica de atracción de los niños a la escuela y ampliacion del radio de acción de esta, de cultivo de las buenas formas y de educacion integral que abarca, igualmente el normal desenvolvimiento del cuerpo y del espiritu.

ARTICULO 3º Conforme al espiritu que informa el articulo 2º, se alejará de la mente de los niños lo que pueda humillarles si sospechan que los beneficios de la cantina se disciernen teniendo en cuenta un estado de pobreza de la que en ningun modo son responsables. Para ello podrá admitirse otros beneficiarios con arreglo a lo expresado en el artº 1º sin que ningun niño sepa quien se beneficia gratuitamente o mediante pago.

O R G A N I Z A C I O N

ARTICULO 4º Al frente de esta institucion habrá una Junta local compuesta del Consejo Local de 1ª Enseñanza, el Alcalde y dos Concejales, representantes de los Maestros de las escuelas graduadas de niños, de niñas y de las de párvulos, un representante de la Junta local de Menores y seis ciudadanos designados en una reunión pública que tendrá lugar para dar a conocer esta obra. La Junta será presidida por el Alcalde.

ARTICULO 5º Esta ~~Es~~ Junta destacará una comision administrativa de la que formarán parte los dos Maestros Nacionales del Consejo local, el Presidente de la Junta, la Directora de la Graduada y dos miembros más que la Junta designará libremente. Dentro de esta Comision los cargos se distribuirán de esta forma: Presidente, que lo será el de la Junta, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y encargada de almacen. Este cargo será desempeñado por la Directora de la Graduada. Los de Vicepresidente y Tesorero serán nombrados a propuesta del Consejo local.

Los cargos durarán tres años a partir de la fecha del nom

bramiento. Por excepción cesarán en Marzo de 1.936 el Vice presidente y el Tesorero con el fin de que nunca se haga la renovación total y queden en la Comision elementos que orienten a los ultimamente nombrados.

ARTICULO 6º Son funciones de la Junta: A) Realizar cuantas gestiones y propagandas tiendan a obtener mayores colaboraciones y ayudas. B) Acordar la inversion de los fondos disponibles. C) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas que presente la Comisión Administrativa. D) Determinar el número de beneficiarios, condiciones de los mismos, tiempo que ha de funcionar la Cantina y resolver cuantas reclamacione s relacionadas con inclusiones o exclusiones se presenten. E) Apoyar las iniciativas y trabajos de la Inspección y de los Maestros dirigidos a dar mayor eficacia escolar y educativa a esta obra.

ARTICULO 7º La Junta local celebrará dos sesiones ordinarias, en Junio y en Octubre, y cuantas extraordinarias sean necesarias a juicio del Presidente o cuando lo soliciten la mitad más uno de los miembros que componen la Junta. En la primera sesión ordinaria se aprobarán la memoria y las cuentas.

ARTICULO 8º Son funciones de la Comision Administrativa: A) Redactar el plan de administración de la Cantina. B) Administrar los fondos con arreglo a los acuerdos de la Junta, presentar la memoria y cuentas en la fecha indicada y proponer cuantas modificaciones aconseje la experiencia. C) Hacer los cobros y pagos referentes a la Cantina. D) Proponer a la Junta el nombramiento de personal subalterno y condiciones de servicio para el mismo.

ARTICULO 9º La Comision se reunirá una vez al mes mientras funcione la Cantina sin perjuicio de poder celebrar cuantas sesiones extraordinarias exija la buena marcha de la institución.

ARTICULO 10º Los Directores de la Graduada de niños y de niñas organizarán de acuerdo con los Sres. Maestros, los servicios de cocina y comedor, procurando dar intervención a las niñas mayores en estos servicios a fin de que estas reciban practicamente eficaces enseñanza del hogar. Los Sres. Maestros estudiarán la forma de dar intervención a los niños en los servicios que estimen adecuados para ellos.

F O N D O S

ARTICULO 11º Los fondos de esta Institución estarán constituidos por las subvenciones anuales del Ayuntamiento, Junta de Menores y del Estado, por los productos de veladas y rifas y por los donativos; cuotas de los socios protectores y de los beneficiarios no gratuitos de la obra.

B E N E F I C I A R I O S

ARTICULO 12º Serán designados beneficiarios gratuitos los niños que asistan a las Escuelas Nacionales siempre que la

situacion economica de los padres asi lo aconseje, prefiriendose los más necesitados para lo cual se tendrá en cuenta además si son huerfanos, hijos de viudo o viuda, familia numerosa, padres parados accidentalmente, debiles y cuantas circunstancias se estime que son dignas de tenerse en cuenta.

D E L O S C A R G O S

ARTICULO 13ºCorresponde al Presidente: Convocar y Presidir las sesiones de la Junta y de la Comision, firmar las ordenes de ingresos y pagos, autorizar la retirada de fondos del Banco cuando el Tesorero tenga necesidad de ellos, hacer cumplir los acuerdos y los preceptos reglamentarios e invitar a que colaboren Sras.y Srtas. en el servicio de comedor y en la propagación de esta obra. Este podrá delegar alguna de estas funciones en el Vicepresidente para asegurar la rapidez y buena marcha diaria en los servicios. La delegación de servicios se hará por escrito y especificando los puntos que abarque.

DIPUTACIÓN DE NAVARRA
10 Cts.
B. 413221

ARTICULO 14º El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando sustituya a este.

ARTICULO 15º El Tesorero está encargado de custodiar los fondos y la libréta del Banco, de retirr fondos y de efectuar los pagos recabando para ello la firma del Presidente que lo autorice. Firmará la orden de admisión de fondos, conservará las de pago y llevará una lista de socios protectores, teniendo a su cargo todo lo referente al cobro de las cuotas mensuales de los mismos.

ARTICULO 16º La encargada de almacen llevará nota de las cantidades de distintas especies que ingresen y salgan del mismo. Las notas de entrada llevarán la firma del comerciante y las de salida de la encargada de la cocina. Las facturas no podrán hacerse efectivas en tanto no lleven la firma de la encargada de almacen.

ARTICULO 17º. El Secretario levantará acta de las sesiones que celebre la Junta y la Comision, custodiará todos los documentos de Secretaria, llevará registro de entrada y salida de correspondencia, custodiará el sellode la Institución, realizará los trabajos que le encomiende el Presidente, llevará la lista de socios protectores y redactará la memoria a que se refiere el artº. 8º.

ARTICULO 18º El Vicesecretario tendrá las mismas atribuciones que el Secretario cuando sustituya a este.

D I S O L U C I O N

ARTICULO 19º En caso de disolución de la obra, los fondos y enseres quedarán en la escuela en calidad de depósito a disposición del Consejo local de 1ª Enseñanza que invertirá e fines análogos a los que esta Institución persigue.

D O M I C I L I O

ARTICULO 20º La Junta tendrá su domicilio, a los efectos lega-

les, en la escuela de párvulos nº 1 de esta villa.

A R T I C U L O A D I C I O N A L

ARTICULO 21º La protección al niño desvalido es un adto tan altruista que todo lo que con el se relaciones es compatible con este Reglamento, y, en consecuencia, cualquier caso en el no previsto será resuelto por la Junta en Pleno.

Villafranca veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

LA COMISION ORGANIZADORA

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el dia de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 6 de Abril de 1.935.

El Gobernador Civil

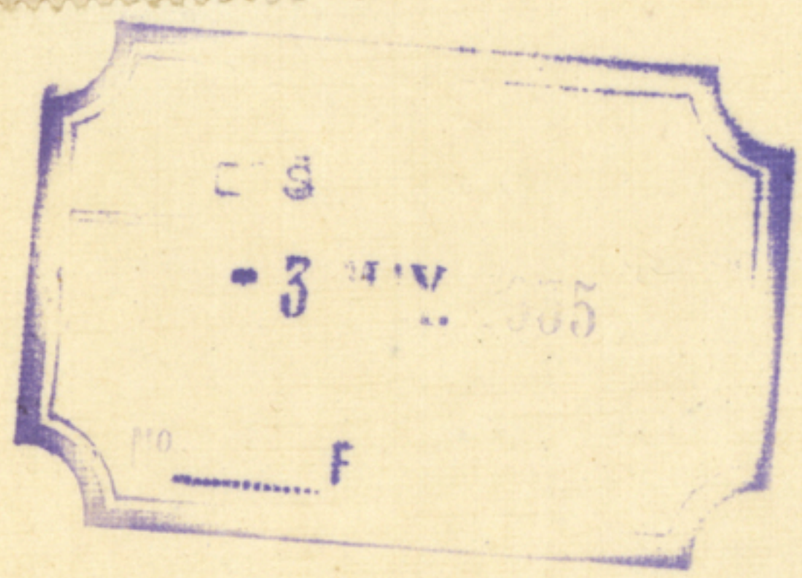

Tengo el honor de remitir a V. E. copia certificada del acta de constitución de la Junta de Cortinas de esta localidad de acuerdo con su comunicado de 6 de Abril último.

Viva V. E. muchos años.

Villafranca 30 de Abril de 1935.

La Secretaria

María Jesús Lacarra

Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de Navarra.- Pamplona.

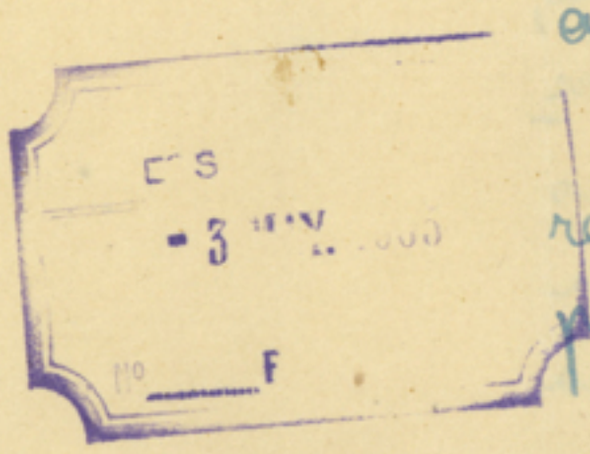

María Jesús Lacarra Yanguas, Secretaria de la Junta de Cantinas de esta villa, Certifico: que entre los documentos que custodio hay un acta que a la letra dice así:

"En Villafranca, a 26 de Abril de 1935, reunidos los fres que se citan al margen, se procede:= 1º Queda constituida la Junta de Cantinas, integrándola los fres siguientes:= Presidente, el Sr. Alcalde de esta villa D. Agustín Arana. Vocales: D. Sixto Alonso D. Romualdo Calvo, D. Rufino Celos, D. León Arzcona, Dª María Aguirre y Dª Mª Jesús Lacarra, secretaria, como miembros del Consejo Local; D. José Callejo, representante de la Junta de protección de menores; D. Felipe Arribas, Dª Basilia Casajús y Dª Inmaculada López de San Román, representantes, respectivamente, de las escuelas de niños, niñas y párvulos; D. Adauto Ruiz de Mendoza, D. Jenaro Velasco, D. Juan Cornago, D. Justo Fernandez, D. Eladio Jorria y D. Agapito Muñoz ciudadanos, y D. León Arzcona, ya citado, como representantes del Ayuntamiento.= 2º Inmediatamente se designan los miembros de la Comisión Administrativa, que queda formada como sigue: Presidente, D. Agustín Arana. Vicepresidente, D. Sixto Alonso, Tesorero, D. Romualdo Calvo, Secretaria Dª María Jesús Lacarra, Vicesecretario

D. Felipe Arribas.= Cumplido el objeto de la convocatoria se levanta la sesión, de la que se extiende acta que como secretaria certifico.= Firmado, el Presidente Agustín Arana, rubricado. Rufino Jelos A. R. Mendoza, Agapito Muñoz, Jenaro Velasco, Eladio Gorría, María Aguirre, Juan Cornago, Justo Fernandez, Mª Inmaculada L. de San Román, Romualdo Calvo, José Calleja, Felipe Arribas, León Arcona, Basilia Casajús, la Secretaria María Jesús Lacarra. Todas rubricadas."

Es copia conforme con el original que obra en mi poder.

Villafranca 30 de Abril de 1935

Vº Bº
El Presidente

Agustín Arana

La Secretaria

María Jesús Lacarra